

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

HACE CONSTAR

Que el(a) Señor (a) **JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGAN** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía numero **80.231.755** expedida en **BOGOTA D.C.**, está vinculado(a) a la institución desempeñando el cargo de **COORDINADOR OPERATIVO DE TRANSPLANTES** desde la fecha **10 de noviembre de 2021**, con contrato termino **Fijo** y un devengo mensual de **Tres millones ochocientos catorce mil doscientos treinta pesos mcte (\$ 3.814.230)**

Se expide el presente en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de agosto de 2022.



MARÍA ALEJANDRA FIGUEROA PINTO
Subdirectora de Talento Humano
Hospital Universitario Clínica San Rafael

CIRCULAR NORMATIVA No. 143-2022

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL,

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO

La Resolución 3100 de 2019 en su estándar de Talento Humano “...Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios de cuidado intensivo pediátrico y adulto que adicionalmente habiliten el servicio quirúrgico de neurocirugía, tienen disponibilidad de coordinador operativo de trasplantes...”

La Resolución 2640 de 2005. El coordinador operativo es el médico responsable de realizar actividades propias de la gestión operativa de la donación en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas con programas de trasplantes o en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud generadoras, que incluye la promoción, identificación, detección de donantes potenciales, obtención del consentimiento informado familiar y manejo de los donantes de órganos y tejidos.

RESUELVE

Nombrar como Coordinador Operativo de Trasplantes al Dr. Juan Pablo Gutiérrez Barragán.

La presente circular rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Hospital Universitario Clínica San Rafael, a los 05 días del mes de Enero de 2022.


Dr. MIGUEL ANGEL MURCIA RODRIGUEZ
Hospital Universitario Clínica San Rafael
Director General

Fabio Martínez Pacheco
Dirección
Clínica
Hospital Universitario
Clínica San Rafael

CIRCULAR NORMATIVA 146-2022

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA GESTION DE LA DONACION

LA DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

En ejercicio de sus facultades señaladas en los estatutos del Hospital Universitario Clínica San Rafael en su artículo vigésimo noveno.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad desde la constitución política donde el preámbulo se asegura a los ciudadanos la vida, ratificado a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se reconoce al derecho a la salud como un derecho fundamental.

Que la mencionada Ley argumenta que "...los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas... respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud. . .". Dicha Ley, además refiere como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación, entre otros los siguientes: "... a obtener información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos de los mismos. Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir un tratamiento de salud...", derecho a "...recibir un trato digno, respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones persona/es que tengan sobre los procedimientos...", y derecho "... a no ser sometidos en ningún caso a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento.

Con el marco jurídico:

- LEY 73 DE 1988 Por la cual se adiciona la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones en material de donación y trasplante de órganos y componentes anatómicos para fines de trasplantes y otros usos terapéuticos.
- LEY 919 DE 2004 por la cual se prohíbe la comercialización y tráfico de componentes anatómicos.
- DECRETO 2493 DE 2004 por la cual se regula la obtención, donación, preservación, almacenamiento, transporte, destino y disposición final de componentes anatómicos y los procedimientos de trasplante o implante de los mismos en seres humanos.
- RESOLUCION 2640 de 2005 por medio de la cual se reglamentan los artículos 3º, 4º, 6º parágrafo 2º, 7º numeral 10, 25 y 46 del Decreto 2493 de 2004 y se dictan otras disposiciones.
- RESOLUCION 5108 DE 2005 por la cual se establece el Manual de Buenas Prácticas para Bancos de Tejidos y de Médula Osea y se dictan otras disposiciones.
- RESOLUCIÓN 2279 DE 2008 Por la cual se modifican los artículos 5º y 6º de la Resolución 2640 de 2005.

- LEY 1805 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LA LEY 73 DE 1988 Y LA LEY 919 DE 2004 EN MATERIA DE DONACIÓN DE COMPONENTES ANATÓMICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Todos los colombianos deberán donar sus órganos cuando fallezcan a menos que en vida manifiesten su negativa a hacerlo. Como parte de las garantías y prácticas generadas en favor de los pacientes y su derecho a la salud.
- Lineamiento técnico para la Red de Donación y Trasplantes relacionados al coronavirus SARS-CoV-2, (I.N.S.) responsable de ocasionar la enfermedad infecciosa por Coronavirus (COVID-19) Julio 2021.
- Acuerdos Acuerdo 140 del 07 de marzo del 2005 por medio del cual se promueven cambios culturales para la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, en el Distrito Capital. Institucionaliza el día 25 de abril como el día de la donación de órganos y tejidos en el Distrito Capital.
- Acuerdo 369 del 01 de abril del 2009 Por el cual se crea la orden "Responsabilidad Social DONA BOGOTÁ" como incentivo, reconocimiento y exaltación de las personas naturales y/o jurídicas comprometidas en Bogotá con la donación de órganos y tejidos humanos.
- Acuerdo 419 del 22 de diciembre del 2009 por el cual se establece la obligatoriedad de reportar las muertes en el momento de su ocurrencia con fines de trasplante de órganos y tejidos. La Secretaría Distrital de Salud en el marco de la normatividad vigente, adoptará las medidas necesarias y conducentes para el reporte inmediato a la Regional No. 1 de Donación y Trasplantes, del fallecimiento de personas en las instalaciones de la Red Hospitalaria del Distrito Capital, con excepción de aquellas personas que presenten contraindicaciones para ser donantes potenciales.
- Acuerdo 530 del 22 de noviembre del 2013 por medio del cual se modifica el acuerdo 369 de 2009 y se dictan otras disposiciones.
- Programa De Garantía De Calidad De Donación De Órganos Y Tejidos Con Fines De Trasplantes "Hospital Generador De Vida" 2019. Secretaria De Salud Distrito Capital. Donde se identifica en la Fase 1:.
- Conformación de un Equipo de Gestión de la Donación: Para la conformación del Equipo de Gestión de la Donación, puede tenerse en cuenta profesionales como: Médico Coordinador de Trasplantes. - Médico Intensivista. - Médico Urgenciólogo. Médico Neurólogo o Neurocirujano. - Profesional de Terapia Respiratoria. - Profesional de Enfermería. - Profesional de Psicología. - Profesional de Trabajo Social. - Otros.
- RESOLUCIÓN 3100 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.
- 11.1.1 Talento Humano. 9 Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios de cuidado intensivo pediátrico y adulto que adicionalmente habiliten el servicio quirúrgico de neurocirugía, tienen disponibilidad de **coordinador operativo de trasplantes**.
- Los profesionales de la medicina de los servicios de hospitalización de baja, mediana y alta complejidad, hospitalización paciente crónico con y sin ventilador, cuidados intensivos neonatales, pediátricos y adultos; urgencias y servicios del grupo

quirúrgico en modalidad intramural, cuentan con certificación vigente de aprobación de la evaluación de competencias esenciales para el cuidado de la donante expedida por el Instituto Nacional de Salud.

- Circular Externa 022 de 2020 I.N.S.: Lineamiento técnico y operativo con los procesos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células a cargo de las entidades administradores de planes de beneficios. (Se estable indicadores en el programa nacional de auditoria estableciendo indicadores de reporte anual).

Para el desarrollo de las actividades del comité se toma como glosario básico:

Decreto 2493 de 2004. Artículo 2°.

Componentes anatómicos. Son los órganos, tejidos, células y en general todas las partes vivas que constituyen el organismo humano.

Consentimiento informado para donación, trasplante o implante: Es la manifestación de voluntad proveniente de aquella persona que tiene la calidad de donante o receptor de un componente anatómico, que ha sido emitida en forma libre y expresa, luego de haber recibido y entendido la información relativa al procedimiento que deba practicarse.

Donante: Es la persona a la que durante su vida o después de su muerte, por su expresa voluntad o por la de sus deudos, se le extraen componentes anatómicos con el fin de utilizarlos para trasplante o implante en otra persona, con objetivos terapéuticos. La voluntad de donación expresada en vida por una persona, solo puede ser revocada por ella misma y no podrá ser sustituida después de su muerte por sus deudos.

Donante efectivo: Es el cadáver en el que se han cumplido con todos los requisitos de donación conforme a lo establecido en el presente decreto y se le ha practicado la ablación quirúrgica de órganos y tejidos.

Donante potencial: Es aquel a quien se le ha diagnosticado muerte encefálica y que ha sido aceptado por parte del programa de trasplantes como donante de órganos y tejidos.

Donante fallecido: Es aquel que ha fallecido bien sea por muerte encefálica o por cese irreversible de las funciones cardiorrespiratorias y a quien se le pretende extraer componentes anatómicos con fines de trasplantes o implantes

Donante vivo: Es aquella persona que conoce con certeza la totalidad de los riesgos que puedan generarse dentro del procedimiento y que cumpliendo los requisitos establecidos en el presente decreto efectúa la donación en vida de aquellos órganos o parte de ellos, cuya función es compensada por su organismo de forma adecuada y segura.

Implante o injerto: Es el reemplazo o sustitución con fines terapéuticos de tejidos, por otros tejidos vivos similares y funcionales provenientes del mismo receptor o de un donante vivo o fallecido.

Muerte encefálica: Es el hecho biológico que se produce en una persona cuando en forma irreversible se presenta en ella ausencia de las funciones del tallo encefálico, comprobadas por examen clínico.

Órgano: Es la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de la misma función.

Receptor: Es la persona en cuyo cuerpo se trasplantan o implantan componentes anatómicos.

Tejido: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza y con una misma función. Comisiones de Órganos (Registros de información del Observatorio Mundial de Donación y Trasplantes)

Clampeo: Ligadura de la aorta y la vena cava que impide la circulación sanguínea para poder ablacionar los órganos del donante. El momento de clampeo es el inicio de la isquemia durante la cual el órgano no recibe irrigación sanguínea. Donante Real de órganos (Actual Deceased organ donor):

Donante consentido: En quien fue hecha una incisión quirúrgica con el fin de intentar recuperar un órgano con fines de trasplante y/o B. Del cual al menos un órgano fue extraído o recuperado con fines de trasplante. Nota. Con el fin de diligenciar los registros internacionales se considera únicamente el donante real B.

Donante Utilizado: (utilised donor): Es el donante real del cual al menos un órgano fue trasplantado. El número de donantes utilizados es menor o igual que el número de donantes reales. (The critical pathways for organ donation. The Madrid Resolution).

Donante en muerte encefálica: (donor after brain death (DBD): Es un donante fallecido de órganos, en el cual la muerte ha sido determinada por criterios neurológicos.

Donante multiorgánico (multiorgan donor): Es un donante real del cual al menos dos diferentes tipos de órganos han sido extraídos o recuperados con fines de trasplante.

Extracción: Procedimiento de rescate de órganos o tejidos de un donante con fines de trasplante.

Isquemia: Disminución transitoria o permanente de la irrigación sanguínea de una parte del cuerpo, producida por una alteración de la arteria o arterias aferentes a ella. Se denomina "tiempo de isquemia" al período que un órgano dura viable para trasplante fuera del organismo y varía según el órgano.

Lista de Espera: Es la relación de potenciales receptores, es decir, pacientes que se encuentran pendientes por ser trasplantados o implantados a quienes se les ha efectuado el protocolo pertinente para el trasplante o implante. (Decreto 2493 de 2004).

Las comisiones de órganos: son un espacio válido de concertación y retroalimentación entre los diferentes actores del sistema, establecen; "La única lista de espera válida para realizar distribución y asignación de órganos y que garantiza la igualdad de todos los receptores para acceder al trasplante; es la que se encuentra alimentada por las IPS habilitadas con programa de trasplante en el Sistema Nacional de Información de la Coordinación Nacional de la Red de donación y Trasplante".

Programa de trasplante: Es el conjunto de procesos y procedimientos que se realizan por la institución prestadora de servicios de salud con el objeto de obtener, preservar, disponer y trasplantar componentes anatómicos (Decreto 2493 de 2004).

RESUELVE

CAPITULO I: CREACIÓN Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1 – Crear el comité científico interdisciplinario para la gestión y donación de órganos y tejidos con fines de trasplante.

ARTÍCULO 2 – Miembros. El comité estará integrado por los siguientes miembros obligatorios:

- Director Científico del H.U.C.S.R.
- Coordinador de gestión y donación de órganos y tejidos con fines de trasplante.
- Gestor Cuidado Intensivo adultos
- Gestor Urgencias.
- Gestor Neurocirugía.
- Gestor Neurología.
- Coordinador de Terapias.
- Gestor de Enfermería.
- Gestor de Psicología.
- Gestor de Calidad.

ARTÍCULO 5.- Presidente del comité. El Director Científico del Hospital Universitario Clínica San Rafael, será el Presidente institucional.

FUNCIONES:

2. Presidir las sesiones del Comité
3. Presentar al comité, el orden del día y la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión.
3. Definir la prioridad de los temas y asegurar el cumplimiento del objetivo del Comité.
4. Hacer cumplir el orden del día aprobado para cada sesión y limitar el uso de la palabra.
5. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas en el Comité.
6. Aprobar las actas del comité.

ARTICULO 3 - Invitados. Siempre que se considere necesario, para hacer el mejoramiento continuo del programa, el comité, referente o coordinador podrá invitar a personas naturales o jurídicas cuyo aporte estime puede ser de utilidad para los fines encomendados al mismo. Los invitados podrán tener voz pero no voto. En todo caso se deberá garantizar la debida reserva y confidencialidad de la información.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- Son funciones del comité científico interdisciplinario para "Hospital Generador De Vida".

- Establecer un ambiente favorable institucional a favor del proceso de donación de Órganos y tejidos con fines de trasplantes.
- La elaboración del o los actos administrativos de creación del programa, procedimientos, lineamientos, guías y/o protocolos, entre otros, relacionados con el programa.

- Hacer el seguimiento Institucional relacionado con el proceso de Donación y Trasplantes Institucional.
- Promover y evaluar las actividades relacionadas con las cinco líneas de acción del programa "Hospital Generador de Vida".
 1. Promoción de la Donación/ Humanización del servicio.
 2. Gestión Operativa de la Donación
 3. Valoración del Diagnóstico de Muerte.
 4. Mantenimiento del Donante.
 5. Comunicación en Situaciones Críticas.
- Apoyar el curso institucional de programa donación para la vida.
- Emitir los informes respectivos, a los entes de vigilancia y control a que haya lugar.
- Supervisar el cumplimiento del P.O.A. y demás actividades proyectadas.

ARTICULO 8 - Son funciones del referente o Coordinador de gestión y donación

- Búsqueda activa de potencial donante.
- Facilitador transversal al proceso de donación.
- Generar los reportes obligatorios al ente de control.
- Presentar, dar seguimiento y cumplimiento al P.O.A. (Plan Operativo Anual).
- Seguir las directrices de los miembros del comité.
- del comité.

Funciones del secretario:

- Convocar las diferentes reuniones.
- Salvaguardar las actas.
- Garantizar la confidencialidad.
- Presentar al comité, el orden del día y la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión.
- Hacer cumplir el orden del día aprobado para cada sesión y limitar el uso de la palabra.
- Revisión y aprobación de las actas.
- Hacer seguimiento a las decisiones tomadas en el comité.
- Asegurar el cumplimiento de objetivo del comité.
- Suscribir las actas de las reuniones

ARTICULO 9-. Funciones del HUCSR. Son funciones del Hospital Universitario Clínica San Rafael HUCSR- en relación con el programa Hospital Generador de Vida. Disponer lo necesario para suministrar todo como facilitador del programa de donación de órganos de acuerdo a su referente Jurisdiccional. Designar a los integrantes del comité.

- Facilitar todo lo necesario para el funcionamiento adecuado del comité.
- Velar por la reserva y confidencialidad de la información que por causa de sus funciones deba conocer y tramitar, sin perjuicio de las excepciones legales. El tratamiento de los datos personales deberá estar sujeto al marco jurídico de la protección de éstos.

CAPITULO IV

SESIONES, QUORUM Y DELIBERACION:

ARTÍCULO 10 - SESIONES Y CONOVOCATORIA: El comité de gestión de la donación sesionara de forma bimensual

Parágrafo 1. Las sesiones del comité serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de reuniones virtuales, las cuales quedaran registradas en actas con el debido formato de asistencia.

Parágrafo 2. En caso de dudas el Comité podría invitar a personas naturales o jurídicas cuyo aporte estime puede ser de utilidad para los fines encomendados al mismo. Los invitados tendrán voz pero no tendrán voto. En todo caso, se deberá garantizar la debida reserva y confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 11.- SESIONES EXTRAORDINARIAS: El secretario del comité convocara a sesiones extraordinarias a petición de uno o varios de sus miembros, cuando se presenten situaciones que ameriten ser tratadas.

ARTICULO 12.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus integrantes; para deliberar del comité será la mitad más uno de sus asistentes. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno.

Parágrafo. En el evento de que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el gestor no pueda participar, este debe designar el profesional que por poder y conocimiento científico sea par igual para los objetivos de este comité.

De las sesiones del comité se levantará un acta, responsabilidad del coordinador de trasplantes, la cual deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- Determinación número de acta, lugar fecha, hora de iniciación y finalización de la sesión y tiempo estimado del comité. el número del acta debe seguir su consecutivo según cambio de año, es decir comenzar con nueva numeración al iniciar cada año.
- Orden del día.
- Verificación del quórum.
- Relación de los asistentes.
- Resumen de los asuntos y procesos estudiados por el comité.
- Nombre del invitado.
- Firmas del presidente y secretario.
-

ARTÍCULO 13- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE:

1. Presentar propuestas en las sesiones ordinarias del comité, habiéndolas acordado con el Secretario del Comité para incluirlas previamente en el orden del día.
2. Convocar sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite.

3. Participar en las deliberaciones del comité.
4. Conocer y revisar los documentos pertinentes del comité, así como solicitar informes a cualquier funcionario de la institución cuando sea necesario.
5. Podrá delegar su asistencia a quien considere pertinente, quien a su vez adquiere el derecho de voz y voto

ARTÍCULO 14- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE:

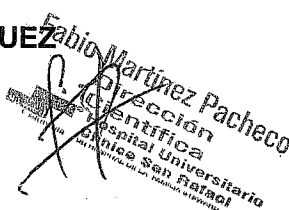
1. Asistir puntualmente a las reuniones del comité.
2. Participar activamente en las sesiones del comité.
3. Escuchar y respetar la opinión de los otros.
4. Desempeñar las roles para las cuales hayan sido designados, elegidos o nombrados dentro del comité.
5. Cumplir cabalmente con las funciones asignadas.
6. Velar por la reserva y discreción de los temas tratados.
7. Asegurar el cumplimiento de las tareas asignadas dentro de las plazas establecidos.
8. En caso de fuerza de mayor de no poder asistir a la convocatoria podrá delegar a quien considere pertinente, quien a su vez adquiere el derecho de voz y voto

La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE A LOS 29 DIAS DE MARZO DEL 2022.



MIGUEL ANGEL MURCIA RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL.



Fabio Martínez Pacheco
Dirección
científica
Hospital Universitario
Clínica San Rafael

CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS
CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S
NIT 830.099.212-1

CERTIFICA QUE

El(a) Doctor(a) **JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGAN** identificado(a) con C.C 80.231.755, laboro para la institución mediante un contrato por prestación de servicios como **MEDICO GENERAL** desde 08 de Abril del 2021 hasta 27 de Agosto del 2021, sin que esto genere vínculo laboral entre las partes.

Funciones:

1. Realizar la evolución de los pacientes hospitalizados en el servicio.
2. Realizar lo correspondiente a trámites administrativos como No Pos, Ordenes de Remisión o Contrarremisión.
3. Realizar actualización de epicrisis del paciente.
4. Hacer los trámites pertinentes para el ingreso del paciente a hospitalización en el piso.
5. Responder de forma inmediata al llamado ante un Código Azul en la Institución.
6. Brindar al paciente y a los familiares información de forma clara y oportuna sobre su enfermedad, su condición y las conductas médicas a seguir.
7. Realizar un correcto registro en la historia clínica del paciente, firmar y sellar las evoluciones .
8. Generar órdenes médicas para los pacientes, firmar y sellar las órdenes.
9. Hacer seguimiento a la entrega de resultados de exámenes y/o procedimientos ordenados a los pacientes.
10. Registrar en la historia clínica los resultados de los exámenes y/o procedimientos ordenados a los pacientes.

11. Presentar a los especialistas los pacientes de forma adecuada (incluir resultados de exámenes previos realizados).
12. Solicitar las interconsultas con especialistas, Ejecutar las ordenes médicas dadas por los médicos Especialistas.
13. Cumplir con los protocolos y las guías Institucionales.
14. Diligenciar oportunamente los Certificados de Defunción en el sistema de información RUAF.
15. Notificar a los familiares en caso de fallecimiento de paciente.
16. Elaborar los documentos pertinentes (Epicrisis, órdenes médicas) en el momento de la salida del paciente.
17. Participar en los comités establecidos en la institución, bajo el rol que se asigne según lineamientos de las directivas.
18. Realizar procedimientos menores (Paracentesis, Toracentesis).

Se expide la presente certificación a los 29 días del mes de Julio de 2022, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



DEISY JULIETH GOMEZ MAHECHA
JEFE DE TALENTO HUMANO
Tel 3208400 Ext 127- 147
Correo: talentohumano@ciosad.com.co

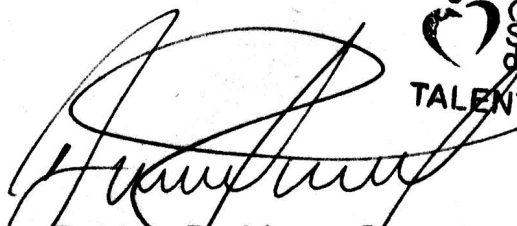
GH-209-2017

CERTIFICA

Que el señor **GUTIERREZ BARRAGAN JUAN PABLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.231.755**, labora en nuestra institución mediante contrato de prestación de servicios a término indefinido como **MEDICO GENERAL EN UCI** desde el 5 de Octubre de 2016 a la fecha, con un ingreso por honorarios mensual promedio durante los últimos 3 meses de (\$4.384.480).

Se expide la presente a solicitud del interesado a los diecinueve (19) días del mes de Julio de 2017.

Cordialmente,



Clínica
San Francisco
de Asís
TALENTO HUMANO

Andrea Patricia Rodríguez Suarez
Coordinadora de Talento Humano

CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS
CALLE 16 # 16 – 80 TEL: 5190707 EXT 127 BOGOTA - COLOMBIA



LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
NIT: 860.517.647-5

CERTIFICA QUE:

El (La) señor(a) **JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **80.231.755**, trabajó en la Universidad Manuela Beltrán desde el **09 de AGOSTO de 2017** hasta el **07 de DICIEMBRE de 2017** desempeñando el cargo de **DOCENTE DE LABORATORIO**, mediante contrato de trabajo a **Término Fijo**. Finalizado y liquidado.

La presente se expide a solicitud del interesado el **08 de OCTUBRE de 2021**

PAOLA ANDREA ABELLA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

Universidad Manuela Beltrán
860.517.647
Realizado por: Jenner Rodríguez

UMB



LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
NIT: 860.517.647-5

CERTIFICA QUE:

El (La) señor(a) **JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **80.231.755**, trabajó en la Universidad Manuela Beltrán desde el **13 de FEBRERO de 2020** hasta el **11 de DICIEMBRE de 2020** desempeñando el cargo de **DOCENTE DE LABORATORIO**, mediante contrato de trabajo a **Término Fijo**. Finalizado y liquidado.

La presente se expide a solicitud del interesado el **08 de OCTUBRE de 2021**

PAOLA ANDREA ABELLA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

Universidad Manuela Beltrán
860.517.647
Realizado por: Jenner Rodríguez

UMB



LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) **JUAN PABLO GUTIÉRREZ BARRAGÁN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **80.231.755** ha estado vinculado(a) a esta Institución con Contrato Docente Art 101 del C.S.T en la Facultad de Medicina en la Sede Bogotá circunvalar de la siguiente manera:

Profesor Tiempo Completo

Desde el 1 de Febrero de 2018 al 8 de Junio de 2018, dictando las asignaturas de *Semiología I -Lab. Simulación Clínica I, Fisiología I, Fisiología II, Medicina De Desastres (Electiva)* con las actividades complementarias de *Comités, Preparación De Clases, Atención A Estudiantes.*

Desde el 1 de Agosto de 2018, contrato vigente a la fecha, dictando las asignaturas de *Fisiología II, Fisiología I, Medicina De Desastres (Electiva)* con las actividades complementarias de *Atención A Estudiantes, Preparación De Clases, Jefes De Área, Comités*, con una asignación salarial mensual de **\$2.741.000 (Dos millones setecientos cuarenta y un mil pesos Mcte.)**

FUNCIONES:

- Dictar las asignaturas correspondientes.
- Realizar el plan de trabajo semestral/anual según sea el caso, con base en los procedimientos establecidos, para asegurar que las actividades estén alineados con los objetivos del programa.
- Realizar las labores de docencia y/o investigación de acuerdo con la planeación de trabajo y la normatividad interna y externa.

www.uan.edu.co

Una Universidad con Presencia Nacional y Vocación Regional
Sede Federmán Cra 38 # 58a- 77 teléfono: 3152980 ext: 1126.

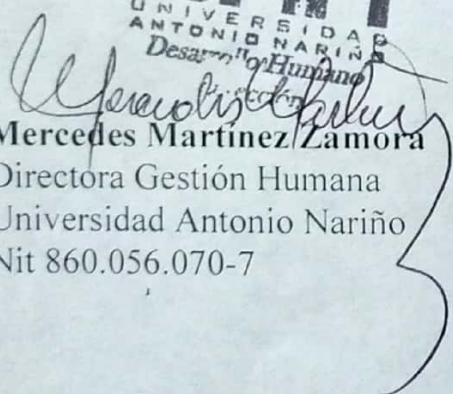
[Handwritten signature]



- Presentar los informes establecidos institucionalmente u otros que sean solicitados (calificaciones de estudiantes u otros reportes) y que den cuenta del avance en el plan de trabajo, de forma oportuna, precisa y acorde con los lineamientos determinados para tal fin.
- Brindar apoyo oportuno, cordial y eficaz a los estudiantes que lo requieran, mediante el apoyo directo o direccionamiento a otras instancias, para contribuir a disminuir el riesgo de deserción.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a solicitud del(la) interesado(a) a los 04 días del mes de Septiembre de 2018.

Cordialmente,



UAN
UNIVERSIDAD
ANTONIO NARIÑO
Desarrollo Humano

Mercedes Martinez Zamora
Directora Gestión Humana
Universidad Antonio Nariño
Nit 860.056.070-7

www.uan.edu.co

Una Universidad con Presencia Nacional y Vocación Regional
Sede Federmán Cra 38 # 58a- 77 teléfono: 3152980 ext: 1126.

SANMARTÍN

Fundación Universitaria

LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

CERTIFICA:

Que de conformidad con la información suministrada por el área de gestión documental el (la) señor (a) **JUAN PABLO GUTIÉRREZ BARRAGÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80.231.755 de Bogotá, prestó sus servicios en esta Institución mediante contratos de trabajo a término fijo por periodos académicos en la Facultad de Ciencias de la Salud – Programa de Odontología sede Bogotá de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CARGO	ASIGNATURAS
23 de julio de 2018	7 de diciembre de 2018	Docente hora cátedra	Anatomía humana - Práctica
21 de enero de 2019	14 de junio de 2019	Docente hora cátedra	Anatomía humana, Neuroanatomía y Fisiología general

A partir del 22 de julio de 2019 presta sus servicios mediante contrato de trabajo a término fijo por periodos académicos, desempeñándose como Docente hora cátedra en la Facultad de Ciencias de la Salud – Programa de Odontología sede Bogotá y devenga una asignación salarial mensual de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$ 1.491.360.00), dictando las siguientes asignaturas:

- Anatomía humana
- Neuroanatomía
- Fisiología general

La presente se expide a solicitud del interesado, a los **20 SEP 2019**, para su verificación puede comunicarse al número telefónico 5301001 ext. 130.



MARY STELLA ROJAS PEÑA
Directora de Recursos Humanos

Proyectó: Iván Alvear Padilla – Profesional en Recursos Humanos
Revisó: María Stella Ávila Restrepo – Coordinadora Recursos Humanos
Revisó: Esperanza María Carreño Corredor - Líder Asuntos Pensionales



Certificación 626- 19
PAG 1 de 1



Consorcio
Fondo de Atención
en Salud PPL

EL SUSCRITO GERENTE DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL – 2019

CERTIFICA

Que el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 con Nit. 901.269.499-5, actuando como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL EN SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019, celebró las órdenes de prestación de servicios, así:

CONTRATISTA:
CÉDULA:

JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGAN
80231755

“OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales como MEDICO con plena autonomía técnica y administrativa para proveer servicios de salud a las personas privadas de la libertad reclusas en el EC BOGOTA, hasta por 192 horas mensuales, acorde con la disponibilidad de áreas físicas, las necesidades de salud de la población objeto del contrato y dentro de los estándares de calidad de atención en salud, y de acuerdo con la oferta presentada y aceptada por el profesional, la cual hace parte integral de la presente orden de prestación de servicio...”

No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR CONTRATO
59940-0034-2019	22 de enero de 2019	30 de abril de 2020	\$ 76.995.581

Lo anterior, sin perjuicio que la orden de prestación de servicios se pueda dar por terminada con fundamento en las cláusulas previstas para tal fin o por mutuo acuerdo entre las partes.

La presente certificación se expide a los (01) días del mes de abril de 2020, a solicitud del Contratista y tiene una vigencia de 30 días.

Para verificar la información aquí contenida por favor escribir al correo electrónico t_jrache@fiduprevisora.com.co.

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019.

Como vocero y administrador del Fondo Nacional En Salud De Las Personas Privadas De La Libertad.

Elaboró: Jorge Andrés Rache S. – Técnico II Consorcio PPL 2019.
Revisó: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón-Director Jurídico Consorcio PPL 2019.



El emprendimiento
es de todos

Bogotá D.C.
Carrera 11 # 71 - 73 piso 4.
PBX (457 1) 594 5111 Ext. 8034
ogrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co

Vocero y administrador:

{fiduprevisora}

Invitación a presentar oferta de prestación de servicios de salud

El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 actuando como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016 y de conformidad con las recomendaciones impartidas por el Consejo Directivo en la sesión efectuada el día 26 de diciembre de 2018, se invita a presentar oferta como **MÉDICO** para prestar los servicios al interior de **EC BOGOTÁ**, en los siguientes términos

NOMBRE:	JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGÁN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	80.231.755
PROFESIÓN	MEDICO
LUGAR DE EJECUCIÓN:	EC BOGOTÁ

El oferente deberá aceptar las siguientes condiciones:

OBJETO: El oferente se compromete a prestar sus servicios profesionales como **MÉDICO** con plena autonomía técnica y administrativa para proveer servicios de salud a las personas privadas de la libertad recluidas en el **EC BOGOTÁ**, hasta por **192** horas mensuales, acorde con la disponibilidad de áreas físicas, las necesidades de salud de la población objeto del contrato y dentro de los estándares de calidad de atención en salud.

Sin perjuicio de lo anterior, el oferente en desarrollo de su autonomía podrá prestar servicios a terceros en los tiempos en los que no deba ejecutar el objeto del contrato a celebrar en el referido establecimiento carcelario.

Para la correcta ejecución del objeto del contrato, el oferente deberá garantizar la prestación de los servicios con los equipos y suministros básicos tales como: Fonendoscopio, tensiómetro, equipo de órganos de los sentidos, linterna, martillo de reflejos y cinta métrica además batas, tapabocas, guantes, estos últimos para autocuidado en la prestación del servicio.

ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTRAMURAL:- Los prestadores de servicios de salud intramural contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 prestarán su servicio exclusivamente a la Población Privada de la Libertad que se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos reclusión. De dicha prestación queda excluida la población privada de la libertad del Régimen Contributivo o de los Regímenes Especiales o de Excepción, salvo la Atención Inicial de Urgencias, que se prestará a toda población, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1069 de 2015, el Decreto No. 1142 de 2016; y el modelo de atención en salud contenido en la Resolución 5159 de 2015 y la Resolución No.3595 de 2016.

En cuanto a los pacientes pertenecientes al régimen contributivo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2777 de 2010, el cual estipula que la población privada de la libertad que se encuentre afiliada en el régimen contributivo conservará su afiliación y como consecuencia de ello las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud EPS serán las responsables de la prestación de los servicios de salud, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para

pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos; con la gestión del trámite a cargo del INPEC.

CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES TÉCNICOS DE INSTRUMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS: Los prestadores de salud intramural contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 deberán dar cumplimiento a los estándares de habilitación contenidos en la Resolución No. 2003 de mayo 30 de 2014 y, para ello, aportarán los soportes documentales de los instrumentos o dispositivos médicos que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica; documento que revisará y aprobará el supervisor o supervisor de apoyo del Contrato.

En este sentido el contratista deberá aportar el contrato con que cuente para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los instrumentos o dispositivos de su propiedad que así lo requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

LUGAR DE EJECUCIÓN: EC BOGOTÁ

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración de la Orden de Prestación de Servicios será hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2019 o hasta que se implemente de manera gradual el nuevo modelo de atención en salud con base en lo establecido en la Resolución No. 3595 del diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), lo que suceda primero.

VALOR Y FORMA DE PAGO: Por los servicios que preste el OFERENTE, se pagarán honorarios mensuales por valor de \$4.883.441 con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, por valor total de \$13.510.852 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0980-19 de fecha 16 de enero de 2019, de conformidad con la tabla de honorarios establecida en el Acuerdo No. 01 de 2016 con el incremento autorizado, teniendo en cuenta el perfil y las horas que el director del establecimiento efectivamente certifique de acuerdo con la prestación realizada, en el Anexo No. 3.

El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana.

NOTA: El reconocimiento de los honorarios se realizará a partir de la radicación de la cuenta de cobro y la verificación de los soportes así: constancia de pago de salud y pensión, la aprobación por el supervisor de apoyo de los servicios prestados, la certificación de cumplimiento del cronograma de actividades, la presentación de los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) debidamente diligenciados acorde con lo establecido en la Resolución 3374 de 2000, y la presentación de los informes correspondientes. Las cuentas de cobro, así como cada uno de sus respectivos soportes, deberán ser radicadas a través del aplicativo que disponga el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 para este fin. Toda la documentación radicada a través del aplicativo deberá ser legible y acorde con los requisitos exigidos.

El proponente deberá presentar mensualmente, como soporte de la cuenta de cobro, los RIPS debidamente diligenciados, digitalizados, digitados, cargados y validados en el aplicativo dispuesto

por el Consorcio para el cargue de la cuenta con sus respectivos soportes. Esta información deberá cargarse en archivo comprimido ZIP.

En el evento que el CONTRATANTE así lo estime conveniente, se podrá autorizar la presentación de la cuenta de cobro y sus respectivos soportes, incluyendo CD con la información de RIPS, a través de medio físico, previo visto bueno del Gerente, Director Financiero o Directora Administrativa del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017.

El proponente debe manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el CONSORCIO.

Condiciones generales de la oferta para la prestación del servicio:

1. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la profesión u oficio.
2. Cumplir efectivamente con el término de duración consignado en la cláusula tercera del presente instrumento; Si el oferente llegare a cesar unilateral e intempestivamente la prestación del servicio objeto de la orden de forma definitiva sin previa autorización del CONTRATANTE, éste estará avalado para descontar al oferente en la suma equivalente al 10% del valor de la orden.
3. Informar al CONTRATANTE en un tiempo prudencial, no menor a tres (3) días la terminación unilateral de la orden.
4. Cumplir el Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y del Reglamento Interno del establecimiento carcelario y penitenciario y lo concerniente al Decreto 407 de 1994.
5. Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud de la presente Orden.
6. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con, el Decreto 4982 de 2007, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1562 de 2012.

Condiciones técnicas de la oferta:

1. Cumplir con el objeto de la Orden de Servicios de servicios de salud.
2. Ejercer las actividades de coordinación y control de los servicios de salud a proveer a las personas privadas de la libertad.
3. Colaborar con los demás profesionales asistenciales en la realización de procedimientos a los usuarios del servicio cuando se requieran.
4. Realizar el examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente y en los momentos previos a la excarcelación de una persona privada de la libertad del centro de reclusión, deberá ser sometido a un examen médico con el fin de verificar su estado físico, patológico y demás afecciones y dicha información será registrada en el SISIPPEC, y confrontada con los resultados del examen médico de ingreso, con el objeto de garantizar la continuidad en la atención y prestación de los servicios de salud de acuerdo con lo establecido en la ley 1709 de 2014.
5. Adherirse a los Manuales Técnicos Administrativos del INPEC y USPEC: Manual técnico administrativo para la atención e intervención en salud pública a la población privada de la libertad a cargo del INPEC código: m4-s2-ma-02 versión: 01 vigencia: 18/02/2016, Manual

técnico administrativo para la prestación del servicio de salud a la población privada de la libertad a cargo del INPEC código: m4-s2-ma-03 versión: 01 vigencia: 19/02/2016, Manual técnico administrativo del sistema obligatorio para la garantía de la calidad en salud penitenciaria código: m4-s2-ma-04 versión: 01 vigencia: 19/02/2016, en el caso de que se actualicen deberán consultarse en la página del USPEC <https://www.uspec.gov.co>.)

6. Dar cumplimiento a la Resolución 4130 del 23 de agosto de 2016 por la cual se expide el reglamento general de los establecimientos de reclusión (ERON) a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
7. Acatar las condiciones fijadas en los manuales técnicos administrativos para la prestación de los servicios de salud conforme lo dispuesto en el artículo 8 numeral 5 del Decreto 1142 de 2016.
8. Diligenciar los registros de las historias clínicas, según la normatividad vigente (Resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social).
9. Elaborar las valoraciones médicas cuando se solicite para dar respuestas a requerimientos legales y administrativos.
10. Realizar la prestación del servicio de atención inicial de urgencias y las actividades programadas acorde con las normas ético legales que regulan la profesión, con adherencia a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y para la atención en salud a la población privada de la libertad.
11. Diligenciar las formulas médicas.
12. Suministrar la información requerida para el reporte de todas las solicitudes y obligaciones de salud pública de conformidad con la normatividad legal vigente.
13. Apoyar a la enfermera o auxiliar de enfermería en la notificación al SIVIGILA y a Salud Pública de los eventos de interés en salud pública.
14. Diligenciar las fichas de notificación obligatoria de los eventos de interés en salud pública.
15. Asistir al COVE municipal según la programación de la Secretaría de Salud Municipal y Departamental.
16. Notificar de forma inmediata a Salud mental y a la Coordinadora del establecimiento los intentos de suicidios o suicidio consumado en el formato diseñado para tal fin.
17. Realizar charlas educativas en los patios promoviendo temas de Promoción y Prevención.
18. Apoyar en la realización de las Brigadas de Salud.
19. Asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017.
20. Atender las posibles situaciones de urgencia que se presenten en el establecimiento carcelario para la prestación del servicio.
21. Participar del Plan de Emergencia del ERON.
22. Responder por el buen uso de los equipos biomédicos del área de sanidad del ERON.
23. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por el INPEC al interior de los establecimientos carcelarios.
24. Guardar absoluta reserva de la información que en razón de la presente orden de servicios llegare a conocer.
25. Realizar la búsqueda activa y pasiva de sintomáticos respiratorios y factores de riesgo para infección por VIH.
26. Realizar la búsqueda activa por baja en el establecimiento: Esta búsqueda se debe realizar mediante el examen de egreso, antes del traslado de la PPL a otro establecimiento de reclusión o en caso de excarcelación (domiciliaría y libertad), con el fin de diagnosticar la TB y referirlo a un establecimiento de salud.

27. Realizar notificación inmediata al SIVIGILA de todos los casos de TB confirmados de manera obligatoria, con base en el protocolo establecido del INS y normatividad vigente
28. Participar en estrategias de vigilancia en salud pública de las ETV y Zoonosis.
29. Establecer estrategias de vigilancia en salud pública incluida la comunitaria, según lineamientos de las autoridades sanitarias territoriales o nacionales.
30. Desarrollar acciones de información, educación y comunicación en zonas a riesgo que fomenten el cuidado individual y colectivo ante riesgo de ETV y Zoonosis.
31. Constituir las pólizas exigidas en la cláusula de garantías.
32. Cumplir con las instrucciones y los lineamientos dados por el Director del Establecimiento Carcelario derivados del objetivo contractual y las obligaciones de la prestación, en virtud del Decreto 1142 de 2016, que establece en el Artículo 10.- Adiciónese un párrafo 3 al artículo 1.11.4.2.2. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así "Artículo 2.2.1.11.4.2.2. Atención intramural. (...) Párrafo 3. La supervisión y el seguimiento a la prestación de los en la modalidad intramural será contratada con cargo a los recursos del Fondo, **sin perjuicio del apoyo a la supervisión que preste el INPEC, deberá certificar la efectiva realización de las labores intramurales por parte del personal de salud, en las condiciones que le sean solicitadas.**"
33. El CONTRATISTA se compromete a cumplir con el procedimiento para la solicitud, entrega, recepción y certificación de recibo a satisfacción y pago de medicamentos e insumos.
34. Las demás asignadas por el supervisor de la orden y que se deriven del objeto contractual.

PRODUCTOS A PRESENTAR:

- A. Cronograma de actividades a desarrollar durante el plazo de ejecución del contrato.
- B. Diligenciar diariamente los RIPS y entregarlos al supervisor de apoyo o a quien él designe, en formato Excel, en forma digital, dentro de los cinco (5) días del mes vencido.
- C. Presentar el primer día hábil del mes, al supervisor de apoyo o a quien el designe el cronograma de actividades ofertadas para la PPL en examen de ingreso y egreso, actividades de promoción de la salud y detección temprana de enfermedad, atención de enfermedades de interés en salud pública.
- D. Estructurar los informes que en desarrollo de la orden de prestación de servicios demuestren el cumplimiento del objeto del contrato y el comportamiento de los indicadores de calidad de atención a las personas privadas de la libertad y definir la periodicidad del informe.

GARANTÍAS:

El oferente se obliga a constituir a favor del contratante y/o de los terceros afectados por intermedio de una **COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, que ampare:

AMPAROS EXIGIBLES	% y SMMLV	VIGENCIA
Cumplimiento.	5 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Póliza responsabilidad civil profesional para médicos y odontólogos	200 SMMLV	Plazo un (1) año.

Para el inicio de ejecución del contrato se requiere la aprobación de las mencionadas garantías por parte de EL CONTRATANTE. En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías en el término estipulado anteriormente, o las mismas se constituyan de manera errónea, EL CONTRATANTE no autorizará el inicio de la ejecución del servicio y dará por terminado la orden de prestación de servicios, sin que ello implique indemnización a favor del CONTRATISTA.

DATOS DE NOTIFICACIÓN:

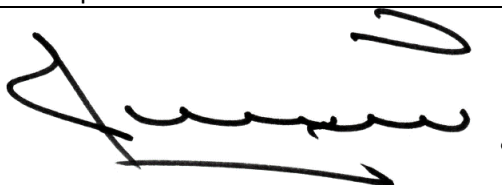
El oferente deberá suministrar una dirección de correo electrónico, de domicilio y número de contacto en el cual el CONTRATANTE notifique las novedades presentadas en las órdenes de prestación de servicios, igualmente debe autorizar que se le notifique al correo electrónico.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS:

La propuesta debe presentarse en forma escrita y debidamente foliada en forma consecutiva, en original, en idioma castellano sin enmendaduras, tachones ni borrones y depositarse en sobre cerrado y sellado junto con los documentos obligatorios solicitados marcando claramente el objeto, el nombre y la dirección del oferente la cual debe ser radicada en la Calle 72 No 10-03 primer piso local 114 de Bogotá:

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS
Oferta de servicios firmada
Hoja de vida actualizada
Fotocopia de la cedula ampliada al 150%
Fotocopia del Diploma o Acta de Grado Bachiller
Fotocopia del Diploma de Estudios Profesionales
Soporte de inscripción a RETHUS
Tarjeta profesional y/o equivalente
Fotocopia del Rut
Certificado de afiliación EPS
Certificado de afiliación Fondo de pensiones
Certificado de antecedentes Disciplinarios de Procuraduría, certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría y Certificado de antecedentes penales de la Policía
Formato de Identificación de vinculados personas naturales, el cual debe descargarse del link: http://www.fiduprevisora.com.co/documents/FiduconsorcioPPL/Otros%20documentos%20de%20interes/Identificacion%20de%20Vinculados%20personas%20naturales.pdf
Concepto de aptitud de examen de ingreso ocupacional de acuerdo a profesigramas
Titulación de anticuerpos para hepatitis B

Cordialmente,



MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

**CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y
 ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS
 PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.**



{fiduprevisora)

s1empre.

**CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017
ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DATOS PERSONALES**

CONTRATANTE	
No. 59940-0034-2019	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
NIT	901.038.864-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	19.410.186 de Bogotá
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017. Apoderado General.
DIRECCIÓN	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
TELÉFONO	5945111 ext. 8034
CONTRATISTA	
NOMBRE:	JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGÁN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	80.231.755
PROFESIÓN	MEDICO
LUGAR DE EJECUCIÓN	EC BOGOTÁ

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
3. Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones.
4. Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios hoy USPEC mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, con el siguiente objeto:
“Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de

los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC”.

5. *Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario” modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece:
“Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud...”
“Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.” “Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”.*
6. *Que el veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se firma Contrato de Fiducia Mercantil No 331 entre el Consorcio Fondo De Atención En Salud PPL 2017 y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), cuyo objeto es:
“Administración y pagos de los recursos dispuestos por el Fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad”.*
7. *Que mediante sesión de Consejo Directivo celebrada el 26 de diciembre de 2018, se autorizó la celebración de órdenes de Prestación de Servicios para los ERON a cargo del INPEC, con una fecha de ejecución hasta el día 31 de marzo de 2019.*
8. *Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales como MÉDICO con plena autonomía técnica y administrativa para proveer servicios de salud a las personas privadas de la libertad recluidas en el **EC BOGOTÁ** hasta por **192** horas mensuales, acorde con la disponibilidad de áreas físicas, las necesidades de salud de la población objeto del contrato y dentro de los estándares de calidad de atención en salud, y de acuerdo con la oferta presentada y aceptada por el profesional la cual hace parte integral de la presente orden de prestación de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** en desarrollo de su autonomía podrá prestar servicios a terceros en los tiempos en los que no deba ejecutar el objeto del contrato a celebrar en el referido establecimiento carcelario.

Para la correcta ejecución del objeto del contrato, el oferente deberá garantizar la prestación de los servicios con los equipos y suministros básicos tales como: tensiómetro, estetoscopio, equipo de órganos de los sentidos, linterna, martillo de reflejos y cinta métrica además batas, tapabocas, guantes, estos últimos para el autocuidado en la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: En ningún caso esta orden de prestación de servicios Profesionales, genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual **EL CONTRATISTA** no contrae vínculo de carácter laboral con el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017**, solo tiene derecho a los honorarios pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTRAMURAL.- Los prestadores de servicios de salud intramural contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 prestarán su servicio exclusivamente a la Población Privada de la Libertad que se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos reclusión. De dicha prestación queda excluida la población privada de la libertad del Régimen Contributivo o de los Regímenes Especiales o de Excepción, salvo la Atención Inicial de Urgencias, que se prestará a toda población, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1069 de 2015, el Decreto No. 1142 de 2016; y el modelo de atención en salud contenido en la Resolución 5159 de 2015 y la Resolución No.3595 de 2016.

En cuanto a los pacientes pertenecientes al régimen contributivo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2777 de 2010, el cual estipula que la población privada de la libertad que se encuentre afiliada en el régimen contributivo conservará su afiliación y como consecuencia de ello las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud EPS serán las responsables de la prestación de los servicios de salud, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos; con la gestión del trámite a cargo del INPEC.

PARÁGRAFO TERCERO: Los prestadores de salud intramural contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 deberán dar cumplimiento a los estándares de habilitación contenidos en la Resolución No. 2003 de mayo 30 de 2014 y, para ello, aportarán los soportes documentales de los instrumentos o dispositivos médicos que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica.

Para la remisión de dicha información el prestador deberá remitir la documentación dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato.

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO Por los servicios que preste el OFERENTE, se pagarán honorarios mensuales por valor de \$4.883.441 con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, por valor total de \$13.510.852 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0980-19 de fecha 16 de enero de 2019, de conformidad con la tabla de honorarios establecida en el Acuerdo No. 01 de 2016 con el incremento autorizado, teniendo en cuenta el perfil y las horas que el director del establecimiento efectivamente certifique de acuerdo con la prestación realizada, en el Anexo No. 3.

El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reconocimiento de los honorarios se realizará a partir de la radicación de la cuenta de cobro y la verificación de los soportes así: constancia de pago de salud y pensión, la aprobación por el supervisor de apoyo de los servicios prestados, la certificación de cumplimiento del cronograma de actividades, la presentación de los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) debidamente diligenciados acorde con lo establecido en la Resolución 3374 de 2000, y la presentación de los informes correspondientes. Las cuentas de cobro, así como cada uno de sus respectivos soportes, deberán ser radicadas a través del aplicativo que disponga el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 para este fin. Toda la documentación radicada a través del aplicativo deberá ser legible y acorde con los requisitos exigidos.

El CONTRATISTA deberá presentar mensualmente, como soporte de la cuenta de cobro, los RIPS debidamente diligenciados, digitalizados, digitados, cargados y validados en el aplicativo dispuesto por el Consorcio para el cargue de la cuenta con sus respectivos soportes. Esta información deberá cargarse en archivo comprimido ZIP.

En el evento que el CONTRATANTE así lo estime conveniente, se podrá autorizar la presentación de la cuenta de cobro y sus respectivos soportes, incluyendo CD con la información de RIPS, a través de medio físico, previo visto bueno del Gerente, Director Financiero o Directora Administrativa del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017.

EI CONTRATISTA manifiesta la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de terminación anticipada o de ejecución parcial del contrato el reconocimiento de honorarios por la prestación se realizará según lo ejecutado y certificado por el supervisor de apoyo del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- La cuenta de cobro que radicará el CONTRATISTA será cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación y siempre que la misma cumpla con la totalidad de los soportes requeridos y lo pactado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las cuentas de cobro que se presenten deberán ser expedidas a nombre del **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Identificado con Nit 830.053.105-3.**

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de las sumas pagadas al **CONTRATISTA** cuando la suma pagada sea mayor a la suscrita en el inciso segundo de la Cláusula del valor del contrato de la presente Orden de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO SEXTO : Los pagos que se deriven, serán obtenidos de los recursos a administrar que son los establecidos en las leyes de presupuesto del año 2018 y autorizadas por el coordinador de presupuesto según correo electrónico del 19 de julio de 2018, de acuerdo con el Presupuesto proyectado. En caso de que el Fideicomitente no transfiera los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar el pago de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad única y exclusiva del Fideicomitente el pago de los servicios de Salud de la PPL.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1273 de 2018 artículo 3.2.7.6, el contratista deberá presentar su cuenta de cobro con cortes mensuales, es decir, deberá ejecutar las horas contratadas desde el primero (01) al treinta (30) de cada mes.

En el evento que el contrato inicie su ejecución en fechas no concordantes con el primer día del mes, el contratista deberá radicar la primera cuenta de cobro proporcional a las horas efectivamente ejecutadas durante el mes, e inmediatamente continuar con mensualidades.

En caso de finalización del contrato en fechas no concordantes con el último día del mes, el contratista radicara su cuenta de cobro por los servicios prestados hasta el día en que efectivamente prestó sus servicios dentro de la vigencia del contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración de la Orden de Prestación de Servicios será hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2019 o hasta que se implemente de manera gradual el nuevo modelo de atención en salud con base en lo establecido en la Resolución No. 3595 del diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), lo que suceda primero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, **EL CONTRATANTE** cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. **EL CONTRATISTA** manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CUARTA.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la presente Orden de Servicios estará a cargo de la UNIÓN TEMPORAL SALUD 2020-PPL (NIT 901.212.164-8), sin perjuicio del apoyo a la supervisión que se encuentra a cargo del INPEC, según lo establecido en el Decreto 1142 de 2016, artículo 10.

El Supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar seguimiento a las actividades contenidas en el objeto de la orden.
2. Certificar la prestación de los servicios con base en la constancia emitida por el Director del Establecimiento Carcelario.
3. Exigir el cumplimiento de la Orden en todas y cada una de sus estipulaciones.
4. Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión.

El supervisor de apoyo tendrá las siguientes obligaciones:

1. Certificar la prestación de los servicios con base en la constancia emitida por el Director del Establecimiento Carcelario.
2. Informar al supervisor del contrato las novedades presentadas con el contratista que puedan afectar la calidad y la continuidad en la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos de la presente Orden de Servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIONES EN LA LEY 100 DE 1993: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar sobre el 40% del valor de la orden de servicio en forma mensual, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal de suspensión del pago hasta que este se acredite por el CONTRATISTA, so pena de las sanciones legales que procedan ante este incumplimiento.

SEXTA.-AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, y como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden, la Administradora de Riesgos Laborales determinó que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V., por lo tanto EL CONTRATANTE asumirá la afiliación y el pago al Sistema de Riesgos Laborales (ARL).

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de que el contratista ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración de la presente orden de servicios, y remitirá con destino al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** copia de la actualización de la afiliación conforme a la orden de servicios que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia de la presente orden de servicios, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales como al Contratista.

SÉPTIMA.- PRESUPUESTO: Los pagos que se deriven de la ejecución del presente contrato, serán obtenidos de los recursos a administrar que son los establecidos en la Ley 1873 de 2017, Ley General de Presupuesto del año 2018 y su correspondiente decreto de liquidación. En caso de que el Fideicomitente no transfiera los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio PPL 2017 no podrá garantizar el pago de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad única y exclusiva del Fideicomitente el pago de los servicios de Salud de la PPL.

OCTAVA.- INDEMNIZACIÓN: En caso de incumplimiento total o parcial del objeto de la presente Orden de Servicios, el **CONTRATISTA** se obliga a su cargo, a el pago de una indemnización cuyo monto será por el diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden, sin perjuicio de la indemnización fijada en el numeral tercero de la cláusula de vigilancia y supervisión de la orden de la presente orden de prestación de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto, el Supervisor o supervisor de apoyo informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causa. **EL CONTRATISTA**, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor o supervisor de apoyo, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor o supervisor de apoyo en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s), así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes cuando así se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** autoriza al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** para descontar el valor de la indemnización de las sumas que le adeude por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. El Contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente orden de servicios junto con la afirmación del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del **CONTRATISTA**.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LA ORDEN: Las partes de común acuerdo podrán suspender el desarrollo y ejecución de la presente Orden de Servicios, por razones debidamente justificadas y avaladas por el contratante adicionalmente en los caso de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual suscribirán un Acta, con el visto bueno del Supervisor o supervisor de apoyo, en la cual se indicará la razón de la suspensión y el término de duración de la misma.

DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir esta Orden de Prestación de Servicios Profesionales, así mismo que no se encuentra, incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere o durante la ejecución del contrato incurra en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante EL **CONSORCIO PPL** y frente a terceros sin perjuicio a la terminación unilateral de la presente orden de servicios.

DÉCIMA PRIMERA.-INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a EL **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución de la Orden, y hasta la liquidación definitiva de la Orden. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de EL **CONTRATANTE**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita EL **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **PROFESIONAL** por razón de los trabajos motivo de la orden, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA.-CONSTANCIA SOBRE CAPACIDAD TÉCNICA E IDONEIDAD: EL CONTRATISTA deja constancia que tiene la capacidad técnica e idoneidad para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, de acuerdo a su formación y experiencia.

DÉCIMA TERCERA.-SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada de la presente orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguna de las partes, accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de la presente Orden de Servicios, se regirán por las normas del Derecho COLOMBIANO y buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

DÉCIMA QUINTA.-CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente Orden de Servicios, sin que medie autorización previa del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEXTA.- ACTA DE CIERRE FINANCIERO Y CONTABLE: Una vez culminado el plazo de ejecución de la orden de servicios profesionales o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula **DÉCIMA NOVENA- TERMINACIÓN ANTICIPADA** del presente contrato, se procederá dentro de los cuatro (4) meses al cierre financiero y contable de la orden de prestación de servicios y estará sujeta al desembolso del último pago al

contratista; lo cual deberá constar en un acta debidamente suscrita por ambas partes, previa presentación de los siguientes documentos por parte del contratista:

- a) Anexo1: Cuenta de cobro.
- b) Certificación para efectos de retención en la fuente ley 1819 de 2016 - rentas de trabajo.
- c) Fotocopia del Rut.
- d) Planilla de aportes al Sistema de Seguridad social del mes o meses pendientes de pago.

PARÁGRAFO: Si no es posible suscribir el acta de Cierre Financiero y contable dentro del término establecido, el Consorcio Fondo de Atención PPL 2017 procederá a elaborar el acta de gestión de cierre contable y financiero del contrato indicando los motivos por lo cual no se pudo suscribir el acta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones que generan un perjuicio al CONTRATANTE, agotados los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente orden de prestación de servicios será pagado directamente por EL CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA OCTAVA - PROCEDIMIENTO: Las partes pactan que el procedimiento para establecer apremios, incumplimientos y aplicación de la cláusula penal establecida en la orden de prestación de servicios, será el que se establezca en el Manual de Supervisión aprobado por el Comité Fiduciario o el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

DÉCIMA NOVENA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: El Contratante podrá dar por terminado la presente Orden de Prestación de Servicios en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de tres (03) días, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA. El CONTRATANTE pagará únicamente al CONTRATISTA las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el Director del Establecimiento Carcelario.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor del contratante y/o de los terceros afectados por intermedio de una **COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, que ampare:

AMPAROS EXIGIBLES	% y SMMLV	VIGENCIA
Cumplimiento.	5 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Póliza responsabilidad civil profesional para médicos y odontólogos	200 SMMLV	Plazo un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el inicio de ejecución del contrato se requiere la aprobación de las mencionadas garantías por parte de EL CONTRATANTE. En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías en el término estipulado anteriormente, o las mismas se constituyan de manera errónea, EL CONTRATANTE no autorizará el inicio de la ejecución del servicio y dará por terminado la orden de prestación de servicios, sin que ello implique indemnización a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.105-3**, a la cual se deberá adjuntar copia del recibo para proceder a su aprobación.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que la Orden de Prestación de Servicios tenga prorrogas sucesivas, el contratista deberá ajustar las garantías y sus vigencias.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que la aseguradora que expida la garantía sea intervenida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el contratista deberá presentar nuevas pólizas con nueva aseguradora legalmente reconocida.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminada en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento(s) reiterado(s) del **CONTRATISTA**, en la prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en esta orden.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por cumplimiento del plazo de ejecución de la presente orden de servicio, siempre que no se cumplan las condiciones fijadas en la cláusula de plazo de ejecución.
5. Por muerte del contratista.
6. Por incumplimiento y/o violación del Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y del Reglamento Interno del Establecimiento Carcelario Y Penitenciario en la cual preste el servicio el contratista, previo informe del Director del Establecimiento en la especifiquen las conductas y la norma que constituyan dicho incumplimiento.
7. Por no constituir en tiempo, las garantías exigidas en la presente orden de prestación de servicios.
8. Por terminación anticipada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA de la presente orden de servicios.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

VIGÉSIMA. SEGUNDA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción de la presente orden de prestación de servicios, así como en el desarrollo de las actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- A.** EL CONTRATISTA declara conocer, aceptar y acatar la política de tratamiento de datos personales del CONTRATANTE, así como aceptar el tratamiento de su información personal de tipo general, identificación y contenido socioeconómico que sean suministrados al CONTRATANTE durante el proceso de selección, formalización y ejecución de la presente orden, los cuales serán utilizados para las siguientes finalidades:
- Verificar antecedentes académicos, profesionales, reputaciones y eventuales riesgos de relacionamientos asociados al CONTRATISTA.
 - Gestionar el desarrollo de los procedimientos administrativos, contables, logísticos y financieros relacionados con la ejecución contractual.
 - Formalizar y perfeccionar el relacionamiento contractual, controlando la cabal ejecución de las obligaciones asumidas.
 - Establecer comunicación efectiva sobre la ejecución contractual o información relevante del CONTRATANTE y su actividad comercial o misional.
 - Compartir o circular la información con los terceros, aliados o proveedores para el desarrollo de las actividades del CONTRATANTE previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la transmisión y/o transferencia de información personal de terceros a nivel nacional o internacional.
 - Atender las exigencias legales y requerimientos de información de las autoridades administrativas y judiciales que regulen, supervisen o vigilen las actividades y operaciones del CONTRATANTE.
 - Emitir certificaciones o constancias solicitadas por los titulares o terceros por ellos autorizados, representantes legales y autoridades administrativas o judiciales respecto a la información que repose en los archivos y sistemas de información del CONTRATANTE.
 - Permitir la realización de auditorías internas o externas con el propósito de monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, manuales, procedimientos y requisitos aplicables a la ejecución contractual.
 - Evaluar el desempeño y resultados del CONTRATISTA con miras fortalecimiento de los procedimientos de planificación, selección y contratación.
- B.** EL CONTRATANTE ostenta la condición de encargado del tratamiento de la información personal de la Población Privada de la Libertad (PPL), cuyos datos son sujetos a tratamiento con ocasión de la prestación de los servicios de salud, siendo los Responsables del tratamiento de estos datos el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios (USPEC), el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades y autoridades públicas autorizadas por disposición legal.
- C.** EL CONTRATANTE podrá suministrar o poner a disposición del CONTRATISTA la información de naturaleza personal de la PPL para la cabal ejecución del presente objeto contractual, lo cual no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de encargado del tratamiento mientras que el CONTRATISTA, en su condición de sub encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.

- D.** EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal de la PPL, incluyendo tratamiento de información médica de carácter sensible tales como órdenes para la prestación de servicios de salud, pruebas complementarias, resultados y diagnósticos médicos entre otros, para lo cual EL CONTRATISTA dará cumplimiento a todos los requisitos y estándares técnicos, administrativos y organizacionales que promuevan la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento definidos por el CONTRATANTE o establecidos en la normatividad aplicable, especialmente en aquellos eventos en que esta actividad conlleve el eventual registro o reporte de información personal en sistemas informáticos o cualquier tipo de repositorio físico o automatizado a cargo del CONTRATISTA o autoridad pública competente.
- E.** En caso que el CONTRATISTA realice captura de información personal de la PPL durante la ejecución del presente contrato que sea adicional o complementaria a la remitida por el CONTRATANTE, deberá gestionar y guardar evidencias de la solicitud de autorización del tratamiento de los datos personales por parte del titular de la información, observando los requisitos especiales para la captura y eventual tratamiento de información sensible según proceda.
- F.** Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATISTA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al CONTRATANTE a través del medio físico o automatizado que para el efecto determine el CONTRATANTE, procediendo el CONTRATISTA a la eliminación integral física o lógica de la información, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables sobre custodia y retención de la información médica.
- G.** Para todos los efectos previstos en la ley, EL CONTRATANTE declara que ha habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:
- Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
 - Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
 - Teléfono: : (1)5945111
- H.** En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales de EL CONTRATANTE previamente establecidos.
- I.** En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo establecido por la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio de la presente orden será la Ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Para la celebración, ejecución y liquidación de la presente orden de servicios se aplicará lo establecido en el Código Civil y las normas aplicables a la figura jurídica de la orden de servicios.

PARÁGRAFO: Para la remisión de dicha información el prestador deberá remitir la documentación dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del otrosí.

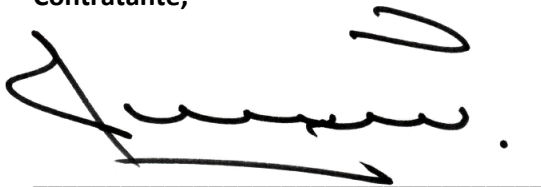
VIGÉSIMA QUINTA.- DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 No. 10 – 03 de Bogotá.
- b. **EL CONTRATISTA:** EC BOGOTÁ

VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Orden de Prestación de Servicios Profesionales, se entiende perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y de la afiliación por parte del CONTRATANTE a la ARL.

FECHA PERFECCIONAMIENTO: 16 de enero de 2019.

Contratante,



MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Contratista,

JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGÁN

C.C. 80.231.755

MÉDICO



{fiduprevisora)

s1empre.

OFERTA DE SERVICIOS

Bogotá D.C.,

Doctor

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

Consortio Fondo de Atención En Salud PPL 2017 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de Las Personas Privadas de la Libertad.

Bogotá D.C.

ASUNTO: Propuesta de prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad recluida en el **EC BOGOTÁ** como **MÉDICO GENERAL** hasta por **192** horas mensuales de conformidad con esta oferta de servicios.

Es mi interés hacer parte del equipo de profesionales conformado para este propósito y aportar mis conocimientos en las temáticas requeridas para tan importantes procesos en los siguientes términos:

NOMBRE:	JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGÁN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	80.231.755
PROFESIÓN	MEDICO
LUGAR DE EJECUCIÓN:	EC BOGOTÁ

OBJETO: Me comprometo a prestar mis servicios profesionales como **MÉDICO** con plena autonomía técnica y administrativa para proveer servicios de salud a las personas privadas de la libertad recluidas en el **EC BOGOTÁ**, hasta por **192** horas mensuales, acorde con la disponibilidad de áreas físicas, las necesidades de salud de la población objeto del contrato y dentro de los estándares de calidad de atención en salud.

Sin perjuicio de lo anterior, el oferente en desarrollo de su autonomía podrá prestar servicios a terceros en los tiempos en los que no deba ejecutar el objeto del contrato a celebrar en el referido establecimiento carcelario.

Para la correcta ejecución del objeto del contrato, garantizo la prestación de los servicios con los equipos y suministros básicos tales como: tensiómetro, estetoscopio, equipo de órganos de los sentidos, linterna, martillo de reflejos y cinta métrica además batas, tapabocas, guantes, entre otros para el autocuidado en la prestación del servicio.

ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTRAMURAL:- Los prestadores de servicios de salud intramural contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 prestarán su servicio exclusivamente a la Población Privada de la Libertad que se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos reclusión. De dicha prestación queda excluida la población privada de la libertad del Régimen Contributivo o de los Regímenes Especiales o de Excepción, salvo la Atención Inicial de Urgencias, que se prestará a toda población, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1069 de 2015, el Decreto No. 1142 de 2016; y el modelo de atención en salud contenido en la Resolución 5159 de 2015 y la Resolución No.3595 de 2016.

OFERTA DE SERVICIOS

En cuanto a los pacientes pertenecientes al régimen contributivo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2777 de 2010, el cual estipula que la población privada de la libertad que se encuentre afiliada en el régimen contributivo conservará su afiliación y como consecuencia de ello las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud EPS serán las responsables de la prestación de los servicios de salud, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos; con la gestión del trámite a cargo del INPEC.

CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES TÉCNICOS DE INSTRUMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS: Los prestadores de salud intramural contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 deberán dar cumplimiento a los estándares de habilitación contenidos en la Resolución No. 2003 de mayo 30 de 2014 y, para ello, aportarán los soportes documentales de los instrumentos o dispositivos médicos que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica, documento que revisará y aprobará el supervisor o supervisor de apoyo del Contrato.

En este sentido el contratista deberá aportar el contrato con que cuente para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los instrumentos o dispositivos de su propiedad que así lo requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

LUGAR DE EJECUCIÓN: EC BOGOTÁ

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración de la Orden de Prestación de Servicios será hasta treinta y uno (31) de marzo de 2019 o hasta que se implemente de manera gradual el nuevo modelo de atención en salud con base en lo establecido en la Resolución No. 3595 del diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), lo que suceda primero.

VALOR Y FORMA DE PAGO: Por los servicios que preste el OFERENTE, se pagarán honorarios mensuales por valor de \$4.883.441 con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, por valor total de \$13.510.852 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0980-19 de fecha 16 de enero de 2019, de conformidad con la tabla de honorarios establecida en el Acuerdo No. 01 de 2016 con el incremento autorizado, teniendo en cuenta el perfil y las horas que el director del establecimiento efectivamente certifique de acuerdo con la prestación realizada, en el Anexo No. 3.

El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana.

NOTA: El reconocimiento de los honorarios se realizará a partir de la radicación de la cuenta de cobro y la verificación de los soportes así: constancia de pago de salud y pensión, la aprobación por el supervisor de apoyo de los servicios prestados, la certificación de cumplimiento del cronograma de actividades, la presentación de los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) debidamente diligenciados acorde con lo establecido en la Resolución 3374 de 2000, y la presentación de los informes correspondientes. Las cuentas de cobro, así como cada uno de sus respectivos soportes, deberán ser radicadas a través del aplicativo que disponga el Consorcio Fondo

OFERTA DE SERVICIOS

de Atención en Salud PPL 2017 para este fin. Toda la documentación radicada a través del aplicativo deberá ser legible y acorde con los requisitos exigidos.

El proponente deberá presentar mensualmente, como soporte de la cuenta de cobro, los RIPS debidamente diligenciados, digitalizados, digitados, cargados y validados en el aplicativo dispuesto por el Consorcio para el cargue de la cuenta con sus respectivos soportes. Esta información deberá cargarse en archivo comprimido ZIP.

En el evento que el CONTRATANTE así lo estime conveniente, se podrá autorizar la presentación de la cuenta de cobro y sus respectivos soportes, incluyendo CD con la información de RIPS, a través de medio físico, previo visto bueno del Gerente, Director Financiero o Directora Administrativa del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017.

Manifiesto la aceptación de la forma de pago establecida en la invitación enviada por el CONSORCIO.

Condiciones generales de la oferta para la prestación del servicio:

1. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la profesión u oficio.
2. Cumplir efectivamente con el término de duración consignado en la cláusula tercera del presente instrumento; Si el oferente llegare a cesar unilateral e intempestivamente la prestación del servicio objeto de la orden de forma definitiva sin previa autorización del CONTRATANTE, éste estará avalado para descontar al oferente en la suma equivalente al 10% del valor de la orden.
3. Informar al CONTRATANTE en un tiempo prudencial, no menor a tres (3) días la terminación unilateral de la orden.
4. Cumplir el Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y del Reglamento Interno del establecimiento carcelario y penitenciario y lo concerniente al Decreto 407 de 1994.
5. Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud de la presente Orden.
6. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con, el Decreto 4982 de 2007, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1562 de 2012.
7. Aceptar las auditorias que se realicen en cumplimiento a la decreto 1142 de 2016.

Condiciones técnicas de la oferta:

1. Cumplir con el objeto de la Orden de Servicios de servicios de salud.
2. Ejercer las actividades de coordinación y control de los servicios de salud a proveer a las personas privadas de la libertad.
3. Colaborar con los demás profesionales asistenciales en la realización de procedimientos a los usuarios del servicio cuando se requieran.
4. Realizar el examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente y en los momentos previos a la excarcelación de una persona privada de la libertad del centro de reclusión, deberá ser sometido a un examen médico con el fin de verificar su estado físico, patológico y demás

OFERTA DE SERVICIOS

afecciones y dicha información será registrada en el SISIPPEC, y confrontada con los resultados del examen médico de ingreso, con el objeto de garantizar la continuidad en la atención y prestación de los servicios de salud de acuerdo con lo establecido en la ley 1709 de 2014.

5. Adherirse a los Manuales Técnicos Administrativos del INPEC y USPEC: Manual técnico administrativo para la atención e intervención en salud pública a la población privada de la libertad a cargo del INPEC código: m4-s2-ma-02 versión: 01 vigencia: 18/02/2016, Manual técnico administrativo para la prestación del servicio de salud a la población privada de la libertad a cargo del INPEC código: m4-s2-ma-03 versión: 01 vigencia: 19/02/2016, Manual técnico administrativo del sistema obligatorio para la garantía de la calidad en salud penitenciaria código: m4-s2-ma-04 versión: 01 vigencia: 19/02/2016, en el caso de que se actualicen deberán consultarse en la página del USPEC <https://www.uspec.gov.co>.)
6. Dar cumplimiento a la Resolución 4130 del 23 de agosto de 2016 por la cual se expide el reglamento general de los establecimientos de reclusión (ERON) a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
7. Acatar las condiciones fijadas en los manuales técnicos administrativos para la prestación de los servicios de salud conforme lo dispuesto en el artículo 8 numeral 5 del Decreto 1142 de 2016.
8. Diligenciar los registros de las historias clínicas, según la normatividad vigente (Resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social).
9. Elaborar las valoraciones médicas cuando se solicite para dar respuestas a requerimientos legales y administrativos.
10. Realizar la prestación del servicio de atención inicial de urgencias y las actividades programadas acorde con las normas ético legales que regulan la profesión, con adherencia a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y para la atención en salud a la población privada de la libertad.
11. Prescribir los medicamentos con registro INVIMA acorde con lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 y la resolución 6408 de 2016.
12. Suministrar la información requerida para el reporte de todas las solicitudes y obligaciones de salud pública de conformidad con la normatividad legal vigente.
13. Apoyar a la enfermera o auxiliar de enfermería en la notificación al SIVIGILA y a Salud Pública de los eventos de interés en salud pública.
14. Diligenciar las fichas de notificación obligatoria de los eventos de interés en salud pública.
15. Asistir al COVE municipal según la programación de la Secretaría de Salud Municipal y Departamental.
16. Notificar de forma inmediata a Salud mental y a la Coordinadora del establecimiento los intentos de suicidios o suicidio consumado en el formato diseñado para tal fin.
17. Realizar acciones de promoción de la salud (charlas educativas, foros, actividades lúdicas, talleres, entre otras) y actividades de prevención de la enfermedad (tamizajes para detección precoz y otros).
18. Apoyar en la realización de las Brigadas de Salud.
19. Asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017.
20. Atender las posibles situaciones de urgencia que se presenten en el establecimiento carcelario para la prestación del servicio.
21. Participar del Plan de Emergencia del ERON.
22. Responder por el buen uso de los equipos biomédicos del área de sanidad del ERON.
23. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por el INPEC al interior de los establecimientos carcelarios.

OFERTA DE SERVICIOS

24. Guardar absoluta reserva de la información que en razón de la presente orden de servicios llegare a conocer.
25. Realizar la búsqueda activa y pasiva de sintomáticos respiratorios y factores de riesgo para infección por VIH.
26. Realizar la búsqueda activa por baja en el establecimiento: Esta búsqueda se debe realizar mediante el examen de egreso, antes del traslado de la PPL a otro establecimiento de reclusión o en caso de excarcelación (domiciliaria y libertad), con el fin de diagnosticar la TB y referirlo a un establecimiento de salud.
27. Realizar notificación inmediata al SIVIGILA de todos los casos de TB confirmados de manera obligatoria, con base en el protocolo establecido del INS y normatividad vigente
28. Participar en estrategias de vigilancia en salud pública de las ETV y Zoonosis.
29. Establecer estrategias de vigilancia en salud pública incluida la comunitaria, según lineamientos de las autoridades sanitarias territoriales o nacionales.
30. Desarrollar acciones de información, educación y comunicación en zonas a riesgo que fomenten el cuidado individual y colectivo ante riesgo de ETV y Zoonosis.
31. Constituir las pólizas exigidas en la cláusula de garantías.
32. Cumplir con las instrucciones y los lineamientos dadas por el Director del Establecimiento Carcelario derivados del objetivo contractual y las obligaciones de la prestación, en virtud del Decreto 1142 de 2016, que establece en el Artículo 10.- Adiciónese un párrafo 3 al artículo 1.11.4.2.2. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así "Artículo 2.2.1.11.4.2.2. Atención intramural. (...) Parágrafo 3. La supervisión y el seguimiento a la prestación de los en la modalidad intramural será contratada con cargo a los recursos del Fondo, sin perjuicio del apoyo a la supervisión que preste el INPEC, deberá certificar la efectiva realización de las labores intramurales por parte del personal de salud, en las condiciones que le sean solicitadas." (sic) (Negrilla fuera de texto).
33. Diligenciar el formato de referencia de pacientes cuando sea necesario remitir internos a otras especialidades o instituciones de salud de mayor complejidad.
34. Diligenciar la epicrisis (resumen) de la historia clínica en los casos que sea requerida por la autoridad competente.
35. El CONTRATISTA se compromete a cumplir con el procedimiento para la solicitud, entrega, recepción y certificación de recibo a satisfacción y pago de medicamentos e insumos.
36. Las demás asignadas por el supervisor de la orden y que se deriven del objeto contractual.

PRODUCTOS:

- A. Entregar el cronograma de actividades a desarrollar durante el plazo de ejecución de la orden de prestación de servicios a suscribir en archivo plano.
- B. Diligenciar los RIPS diariamente de las actividades realizadas y hacer entrega al supervisor o supervisor de apoyo o a quien el designe, dentro de los cinco (5) primeros días del mes vencido en archivo PDF.
- C. Presentar el primer día hábil del mes, al supervisor de apoyo o a quien el designe el cronograma de actividades ofertadas para la PPL en examen de ingreso y egreso, actividades de promoción de la salud y detección temprana de enfermedad, atención de enfermedades de interés en salud pública.
- D. Estructurar los informes que en desarrollo de la orden de prestación de servicios demuestren el cumplimiento del objeto del contrato y el comportamiento de los indicadores de calidad de atención a las personas privadas de la libertad y definir la periodicidad del informe.

OFERTA DE SERVICIOS

GARANTÍAS:

Me comprometo a constituir a favor del contratante y/o de los terceros afectados por intermedio de una **COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, que ampare:

AMPAROS EXIGIBLES	% y SMMLV	VIGENCIA
Cumplimiento.	5 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Póliza responsabilidad civil profesional para médicos y odontólogos	200 SMMLV	Plazo un (1) año.

Para el inicio de ejecución del contrato se requiere la aprobación de las mencionadas garantías por parte de EL CONTRATANTE. En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías en el término estipulado anteriormente, o las mismas se constituyan de manera errónea, EL CONTRATANTE no autorizará el inicio de la ejecución del servicio y dará por terminado la orden de prestación de servicios, sin que ello implique indemnización a favor del CONTRATISTA.

DATOS DE NOTIFICACIÓN:

Me permito manifestar que los datos de notificación se encuentran al pie de mi firma y autorizo al CONTRATANTE a que envíe la información al correo electrónico suministrado con esta oferta.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS

Anexo a la presente oferta la siguiente documentación:

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS
Oferta de servicios firmada
Hoja de vida actualizada
Fotocopia de la cedula ampliada al 150%
Fotocopia del Diploma o Acta de Grado Bachiller
Fotocopia del Diploma de Estudios Profesionales
Soporte de inscripción a RETHUS
Tarjeta profesional y/o equivalente
Fotocopia del Rut
Certificado de afiliación EPS
Certificado de afiliación Fondo de pensiones
Certificado de antecedentes Disciplinarios de Procuraduría, certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría y Certificado de antecedentes penales de la Policía
Formato de Identificación de vinculados personas naturales, el cual debe descargarse del link: http://www.fiduprevisora.com.co/documents/FiduconsorcioPPL/Otros%20documentos%20de%20interes/Identificacion%20de%20Vinculados%20personas%20naturales.pdf
Concepto de aptitud de examen de ingreso ocupacional de acuerdo a profesigramas
Titulación de anticuerpos para hepatitis B

OFERTA DE SERVICIOS

Dejo constancia que he leído detenidamente la invitación de la oferta y acepto los términos establecidos en la misma, basando mi propuesta en la invitación realizada por el CONSORCIO PPL 2017 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas De La Libertad.

Cordialmente,

JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGÁN

C.C. 80.231.755

MÉDICO

Dirección de domicilio:

Teléfono de contacto:

Dirección de correo electrónico:



GH-2082-21

LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
NIT: 860.517.647-5

CERTIFICA QUE:

El (La) señor(a) **JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **80.231.755**, trabajó en la Universidad Manuela Beltrán desde el **09 de AGOSTO de 2017** hasta el **07 de DICIEMBRE de 2017** desempeñando el cargo de **DOCENTE DE LABORATORIO**, mediante contrato de trabajo a **Término Fijo**. Finalizado y liquidado.

La presente se expide a solicitud del interesado el **08 de OCTUBRE de 2021**

PAOLA ANDREA ABELLA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

Universidad Manuela Beltrán
860.517.647
Realizado por: Jenner Rodríguez

UMB



LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
NIT: 860.517.647-5

CERTIFICA QUE:

El (La) señor(a) **JUAN PABLO GUTIERREZ BARRAGAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **80.231.755**, trabajó en la Universidad Manuela Beltrán desde el **13 de FEBRERO de 2020** hasta el **11 de DICIEMBRE de 2020** desempeñando el cargo de **DOCENTE DE LABORATORIO**, mediante contrato de trabajo a **Término Fijo**. Finalizado y liquidado.

La presente se expide a solicitud del interesado el **08 de OCTUBRE de 2021**

PAOLA ANDREA ABELLA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

Vo. Bno Nomina

Universidad Manuela Beltrán
860.517.647
Realizado por: Jenner Rodríguez

UMB